



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CASMA
"TIERRA DE LA CULTURA SECHIN Y EL BALNEARIO TORTUGAS"
REGIÓN ANCASH - PERU

PALACIO MUNICIPAL - PLAZA DE ARMAS S/N - TELEFAX (043) 412063

CARGO

ACUERDO DE CONCEJO N° 137-2010-MPC
Casma, 21 de Julio del 2010

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CASMA.

VISTO; en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 20 de Julio del presente año, el Expediente Administrativo N° 3500-2010 y Acumulados, seguido por la Municipalidad del Centro Poblado de Cachipampa, a través del cual solicita autorización para implementar la Oficina de Cobranza Coactiva; y

CONSIDERANDO:

Que, a través del documento de la referencia, el Alcalde del Centro Poblado de Cachipampa solicita autorización para implementar la Oficina de Cobranza Coactiva, debido al alto grado de morosidad y de acreencias impagas, se hace necesario contar con una Oficina de Cobranza Coactiva;

Que, de conformidad con lo previsto por el Art. 128° de la Ley N° 27972, las Municipalidades de Centros Poblados son creadas por Ordenanza de la Municipalidad Provincial, que determina además: la delimitación territorial, el régimen de organización interior, las funciones que se le delegan, los recursos que se le asignan y las atribuciones administrativas y económico - tributarias;

Que, el tercer y cuarto párrafo del Art. 138° de la acotada Ley N° 27972 establece que la delegación de servicios públicos que asuman las Municipalidades de Centro Poblado puede implicar la facultad de cobrar directamente a la población los recursos que por concepto de arbitrio se encuentran estimados percibir como contraprestación de los respectivos servicios; y que la percepción de los recursos que cobren, por delegación expresa, las municipalidades de Centro Poblado, se entenderán como transferencias efectuadas por parte de la Municipalidad Provincial o Distrital pertinente;

Que, el Art. 2° de la Ley N° 28458, Ley que establece plazo para la adecuación de las Municipalidades de Centros Poblados a la Ley N° 279072, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que en la solicitud de adecuación de la Municipalidad de Centro Poblado se indican las competencias, funciones y atribuciones administrativas y económico - tributarias que solicita; el listado de anexos, caseríos, centros, villas, asentamientos humanos y cualquier otro núcleo poblacional que la comprende; su régimen de administración interna, el número de pobladores que se verán beneficiados con el servicio delegado y la acreditación del eventual sostenimiento de los servicios públicos locales cuya delegación de competencias y funciones solicitan;

Que, revisado la Resolución Municipal N° 566-92 de fecha 26 de Marzo de 1992, mediante el que se crea la "Municipalidad de Delegada en el Caserío de Cachipampa, Distrito de Yaután, Provincia de Casma, Departamento de Ancash, Región Chavín"; así como la Ordenanza Municipal N° 003-2006-MPC del 17 de





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CASMA
"TIERRA DE LA CULTURA SECHIN Y EL BALNEARIO TORTUGAS"
REGIÓN ANCASH - PERU

PALACIO MUNICIPAL - PLAZA DE ARMAS S/N - TELEFAX (043) 412063

02
086

Febrero de 2006, de adecuación de la Precitada Municipalidad a la condición de Municipalidad de Centro Poblado de Cachipampa, se puede colegir que en ninguno de sus extremos se han determinado el régimen de organización interior de la misma, así como no se han precisado con exactitud las funciones y servicios públicos que se le delegan, salvo el encargo de forma genérica de la administración de los servicios públicos, así como de los tributos que fueron expresamente detallados;

Que, es oportuno mencionar que la función coactiva debe ser ejercida por un ejecutor Coactivo, cuyo régimen esta estrictamente contemplado en la Ley N° 26979; quien para ejercer su labor debe cumplir estrictos requerimientos, en primer lugar tener en cuenta lo contemplado por el Art. 7° de la citada Ley, que establece lo siguiente: "... La designación del Ejecutor como la del Auxiliar se efectuará mediante concurso público de méritos", asimismo "... Tanto el Ejecutor como el Auxiliar ingresarán como funcionarios de la Entidad a la cual representan y ejercerán su cargo a tiempo completo y dedicación exclusiva" y por ultimo que "... El Ejecutor y el Auxiliar percibirán una remuneración de carácter permanente, encontrándose impedidos de percibir comisiones, porcentajes o participaciones cuyo cálculo se haga en base a los montos recuperados en los Procedimientos a su cargo...", lo que conlleva a establecer que su existencia debe estar enmarcada en los instrumentos de gestión de la Municipalidad de Centro Poblado (Reglamento de Organización y Funciones - ROF, el Cuadro Analítico de Personal - CAP, el Presupuesto Analítico de Personal - PAP); esto es con competencias, funciones y atribuciones administrativas previamente establecidas normativamente;

Que, estando a lo señalado en los considerandos precedentes y a lo peticionado por el representante legal de la Municipalidad del Centro Poblado de Cachipampa, se concluye que esta no cuenta con el reconocimiento de competencia y por ende con funciones y atribuciones administrativas para la realización de procedimientos coactivos otorgadas a través de la correspondiente Ordenanza Municipal de la Municipalidad Provincial de adecuación, por lo que no resulta procedente atender lo solicitado;

Estando al voto UNÁNIME del Pleno del Concejo y con las facultades que otorga el Artículo 39° de la Ley N° 27972 - "Ley Orgánica de Municipalidades";

SE ACUERDA:

ARTICULO UNICO.- NO ATENDER el pedido solicitado por la Municipalidad del Centro Poblado de Cachipampa, en relación a la implementación de la Oficina de Cobranza Coactiva, conforme a los considerandos expuestos en el presente Acuerdo de Concejo.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CASMA

Carlos Alberto Ochoa Pajuelo
ALCALDE